



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00056-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 16 de febrero de 2024

- EXPEDIENTE N°** : PAS-0000748-2023
- ACTO IMPUGNADO:** Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : PESQUERA SHANEL S.A.C.
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador
- INFRACCIÓN** : *Numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.*
- SANCIÓN** : Multa: : 1.602 UIT
- SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por la empresa PESQUERA SHANEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.**¹ con R.U.C. N° 20603657561, (en adelante, **SHANEL**), mediante escrito con registro N° 00003654-2024 de fecha 17.01.2024, contra la resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 12.01.2023, el fiscalizador del Ministerio de la Producción, ubicado en los exteriores de la planta de reaprovechamiento de **SHANEL** sito en Calle Los Diamantes Mz. C Lote 16 Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la finalidad de realizar sus labores de fiscalización, al apersonarse a la garita de control, se solicitó al

¹ Representada por la señora Lía Jussmary Carbajal Mejía, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14162303 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



encargado de vigilancia permitir la entrada a las instalaciones del establecimiento, quien no se identificó y manifestó que se comunicaría con sus superiores, cerrando la ventana de la garita, por lo que se esperó el plazo de los quince (15) minutos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, evidenciándose desde el exterior que la planta se encontraba operando (se visualizó humo), levantándose el Acta de Fiscalización PPPP N° 20-AFIP-002120.

- 1.2. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023², se sancionó a **SHANEL** con una multa de 1.602 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.3. **SHANEL** mediante escrito con Registro N° 00003654-2024 de fecha 17.01.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

El numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG³ sostiene que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 00003654-2024, mediante el cual **SHANEL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023, se advierte que éste fue presentado el día **17.01.2024**.

² Notificada a la recurrente mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00007807-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 031216 el día 15.12.2023.

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



De otro lado, de la revisión del Cargo de las Cédula de Notificación Personal N° 00007807-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la referida Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **SHANEL** el día **15.12.2023** al siguiente domicilio: **Mz. B1, Lt. 20, Urb. Los Jardines de Shangrila (a media cuadra del parque N° 5 Jardines S.) Lima-Lima-Puente Piedra.**

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **SHANEL**, fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, en consecuencia; la Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 004-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.02.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 04010-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

